

la Gran Bretaña, que aunque la moneda usada en la colonia de la Guayana inglesa, es la libra esterlina con sus divisiones, la moneda oficial de esta colonia es el dollar y el cent.

La contabilidad y las tarifas se han establecido por dollars y cents, y en esta moneda se expresa el valor de los timbres postales.

Por lo tanto, cree ser conveniente rectificar las indicaciones que constan respecto á la Guayana inglesa en el cuadro inserto en el art. IV del Reglamento de pormenor y órden, en la siguiente forma:

*Guayana inglesa: por 25 céntimos, 5 cents.; por 10 céntimos, 2 cents.; por 5 céntimos 1 cent.*

Suplico á Vd., Señor Director general, se sirva tomar nota de dicha rectificacion, reiterándole á Vd. las seguridades de mi consideracion.

El Director, *Eugenio Borel*, (Rúbrica)—Señor Director general de Correos de México.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal.—Número 62/6843.—Berna, Diciembre 16 de 1880.—Señor.—La oficina de Correos de la Gran Bretaña acaba de comunicar que se ha introducido en la Isla

de Chipre un nuevo sistema monetario teniendo por unidad la "English Piastre," cuyo valor es de 1 d  $\frac{1}{2}$  (ó sean 180 de la libra esterlina.)

El peso de la Isla de Chipre se divide en 40 paras. Existen monedas divisionarias de  $\frac{1}{2}$  peso ó 20 paras, y de  $\frac{1}{4}$  de peso ó 10 paras.

En consecuencia, la Administracion Suiza me encarga informe á las demás Administraciones de la Union, que debe figurar la Isla de Chipre en el estado contenido en el art. IV del Reglamento de pormenor y órden para la ejecucion de la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, y agregar los equivalentes siguientes.

25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
2 piastras	1 piastra	$\frac{1}{2}$ piastra
ú	ó	ó
80 paras.	40 paras.	20 paras.

Suplico á Vd., señor, se sirva tomar nota de lo que antecede y aceptar las seguridades de mi consideracion.—El Director, *E. Borel*.—Al Sr. Director general de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Direccion General de Correos de Suiza.—Nú-

mero 167/183.—Berna, Diciembre 17 de 1880.—Señor: —Me congratulo en remitir á Vd. adjunta, copia de la nota que el Consejo federal de la Confederacion Suiza, dirigió el 14 del corriente á los Gobiernos de los países de la Union Postal Universal, para notificarles la adhesion desde el 1.º de Abril de 1881, de la República de Chile á la Convencion Postal Universal de 1.º de Junio de 1880.

Sirvase Vd. aceptar, señor, la seguridad de mi mayor consideracion.—El Director General, *E. Hohn*.—(Rúbrica).—Señor Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, Diciembre 14 de 1880.—Exmo. Señor.—En nota de 14 de Marzo de 1879, tuvimos la honra de informar á S. E. que la adhesion de Chile á la Convencion de la Union Postal Universal, de 1.º de Junio de 1878, debía aplazarse para un día indeterminado.

Resulta ahora de las últimas comunicaciones que hemos recibido por la vía diplomática, que las dificultades que se oponian á esta adhesion se han vencido ya, y que el Supremo Gobierno de la República de Chile pide asociarse, desde el 1.º de Abril de 1881, á la Convencion que se menciona

Tenemos la honra de notificar por la presente á Su Excelencia esta incorporacion, añadiendo, que los portes que cobre Chile, y la clasificacion de éste país para lo relativo á la parte con que debe contribuir para los gastos de la Oficina internacional, se comunicaron ya en nota del Consejo Federal fecha 17 de Diciembre de 1878, y son como sigue:

*a.* 5 centavos equivaldrán á 25 céntimos; 2 centavos á 10 céntimos, y 1 centavo á 5 céntimos,

*b.* La República de Chile será comprendida en la 5.ª clase.

Mantenemos estas estipulaciones de acuerdo con el Gobierno chileno.

Aprovechamos la ocasion para renovar á S. E. la seguridad de nuestra mayor consideracion.

A nombre del Consejo Federal de Suiza.—El Presidente de la Confederacion *Wetti*.—(Rúbrica.)—El Canciller de la Confederacion, *Schiess*.—(Rúbrica.)—A Su Excelencia el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de.....

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Direccion General de Correos de Suiza.—Núm. 128/5.—Berna, 4 de Enero de 1881.—Señor.—Tengo la honra de remitirle adjunta, copia de la nota que el Consejo Federal de la Confederacion suiza, dirigió con fecha

31 de Diciembre próximo pasado á los Gobiernos de los países de la Union Postal Universal, referente á la adhesion de los Estados Unidos de Colombia, á la Convencion Postal Universal del 1.º de Junio de 1878.

Acepte Vd. las seguridades de mi mayor consideracion.—El Director General, *E. Hohn*.—(Rúbrica.)—Al Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, Diciembre 31 de 1880.—A Su Excelencia el señor Ministro de Negocios Extranjeros, de.....

Señor Ministro: Tenemos la honra de informar á S. E. que el Supremo Gobierno de los Estados Unidos de Colombia ha solicitado por la vía diplomática, suscribir la Convencion Postal Universal de 1.º de Junio de 1878, á contar desde el 1.º de Julio de 1881.

Esta solicitud de adhesion, se presenta con condiciones extraordinarias, por el hecho de que los Estados Unidos de Colombia concedieron en 1849, por el término de noventa y nueve años, á la Compañía del Ferrocarril del Istmo de Panamá, privilegio exclusivo para el transporte de correspondencia postal, bajo las condiciones de precios que fije voluntariamente la Compañía: que dichos Estados no

tienen ya entera soberanía en materia de Correos, en lo que concierne á los trasportes á través del Istmo: por último, que el Supremo Gobierno de los Estados Unidos de Colombia no posee los medios de influir sobre la Compañía del Ferrocarril, para que modifique las condiciones del decreto de concesion, de modo que el trayecto de Colon—Panamá pueda considerarse lisa y llanamente como una parte del territorio postal colombiano. Por consiguiente, ha pedido que no se apliquen á la línea de tránsito á través del Istmo, los derechos fijados por el número 1 de la fraccion 3.ª del artículo 4.º de la Convencion de Paris, sino los que actualmente se pagan á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en virtud de un contrato celebrado entre dicha Compañía y la Oficina de Correos británica, á saber: 2 francos 52 céntimos por kilogramo (22 centavos por libra) de cartas ó tarjetas postales; 92 céntimos por kilogramo (8 centavos por libra) de impresos, documentos y muestras de mercancías.

Antes de resolver definitivamente, la Administracion de Correos de Suiza ha creído útil consultar sobre la cuestion á las Administraciones que le parecieron ser las más directamente interesadas en el asunto. Habiéndose expresado favorablemente todas estas Administraciones al tratar de la solicitud de los Estados Unidos de Colombia y siendo un hecho que la admision de este país es de gran interés para la Union en general, y que conviene acelerar lo más posible la fecha de su adhesion, tenemos la honra de proponer que los Supremos Gobiernos de los países de la Union, admitan en ésta, desde 1.º de Julio de 1881, á los Estados Unidos de Colombia, bajo las condiciones siguientes:

1.º La adhesion se refiere solamente á la Convencion

Postal Universal de 1.º de Junio de 1878 y á los Reglamentos que á ella se refieren. No tendrá relacion alguna con los demás convenios de la Union (como el de cartas con valor declarado, giros y bultos postales.)

2.º En lo que respecta á la parte con que deben contribuir para los gastos de la Oficina internacional, los Estados Unidos de Colombia serán considerados en la quinta clase de que habla el artículo XXVIII del Reglamento de ejecucion de 1.º de Junio de 1878.

3.º El Correo de Colombia cobrará sus equivalentes como sigue:

Por 25 céntimos, 5 centavos; por 10 céntimos, 2 centavos; por 5 céntimos, 1 centavo.

4.º Exceptuado de las disposiciones del número 1 de la fraccion 3.ª del artículo 4.º de la Convencion de Paris, el tránsito á través del Istmo de Panamá, (Colon-Panamá) dará lugar al pago de los siguientes derechos extraordinarios: 2 fr. 52 céntimos por kilogramo de cartas y tarjetas postales; 92 céntimos por kilogramo de otros objetos. En todo caso debe entenderse:

a. Que los gastos de tránsito que cobra la Compañía del Ferrocarril de Panamá no se cargarán á la oficina remitente cuando se trate de correspondencia con destino á *Colombia misma*. El país de origen reportará los gastos de transporte hasta su llegada á Colombia; pero todo transporte con destino á esta nacion, será á cargo exclusivamente de este último país, desde la llegada á Colombia, aunque se trate de transportes por el ferrocarril á través del Istmo.

b. Los gastos de tránsito á través del Istmo que se paguen por la correspondencia con destino á países de la

Union con excepcion de Colombia, no podrán nunca exceder de las cuotas de 2 fr. 52 céntimos y de 92 céntimos mencionadas ántes.

5.º Al próximo Congreso Postal de Lisboa queda reservado determinar definitivamente las condiciones de la adhesion de los Estados Unidos de Colombia. debiendo agregar que el Sr. Holguin, Ministro de Colombia; en Lóndres, ha declarado formalmente estar de acuerdo con todas las condiciones que quedan mencionadas.

Ademas, nos reservamos el derecho de volver á tocar la cuestion, si alguno de los países de la Union presentare alguna objecion.

Aprovechamos con gusto esta ocasion para presentar á S. E. las seguridades de nuestra más atenta consideracion. —En nombre del Consejo Federal suizo, el Presidente de la Confederacion, *Wetti*.—(Rúbrica.)—El Secretario de la Confederacion, *Sehliel*.—(Rúbrica.)

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Direccion General de Correos de Suiza.—Número 128/10.—Berna, 22 de Enero de 1881.—Señor.—Tengo la honra de remitir á Vd. copia de la nota circular, por la cual el Consejo Federal de la Confederacion suiza, comunica á los Gobiernos de los países que constituyen

la Union Postal Universal, que las Colonias británicas de Granada, Santa Lucía, Tábago é Islas Turcas, ingresarán desde el 1.º de Febrero de 1881, á la Convencion Postal celebrada en Paris el 1.º de Junio de 1878.

Reitero á Vd. mi mayor consideracion.—El Director General, *E. Hohn*.—(Rúbrica.)—Al Director General de Correos de México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, Enero 21 de 1881.—Conforme al art. 18 de la Convencion Postal de Paris de 1.º de Junio de 1878, el Consejo Federal tiene la honra de participar á Su Excelencia el Sr. Ministro de Negocios extranjeros de.....

1.º Que el Gobierno de Su Majestad Británica ha declarado por la vía diplomática, que se adhieren á la Convencion Postal de Paris de 1.º de Junio de 1878, y por consecuencia al Reglamento de ejecucion relativo, las Colonias de Granada, Santa Lucía, Tábago é Islas Turcas (Indias Occidentales.)

2.º Que las Administraciones de Correos de estas Islas percibirán como equivalentes, con arreglo al art. IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion de Paris: por 25 céntimos, 2½ peniques esterl. por 10 céntimos, 1 penique esterl.; por 5 céntimos, ½ penique esterl.

3.º Que la fecha del ingreso se ha fijado para el 1.º de Febrero de 1881, y que para los gastos de la Oficina internacional de Correos, (art. XXVIII del Reglamento de ejecucion citado), las mencionadas Islas se considerarán en el conjunto de las Colonias Británicas comprendiéndose en la 1.ª clase, conforme al art. XXVIII del Reglamento para la ejecucion de la Convencion de Paris.

El Consejo Federal aprovecha esta ocasion para renovar á Su Excelencia el Sr. Ministro las seguridades de su consideracion.

A nombre del Consejo.—El Vice Presidente, *Droz*.—(Rúbrica.)—El Canciller de la Confederacion.—*S. Anez*.—(Rúbrica.)

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal.—Núm. 80/7283.—Berna, Febrero 19 de 1881.—Señor.—Con motivo de haber adoptado el Gobierno turco, desde hace algun tiempo, *el Etalon de oro* como base de su sistema monetario, la Administracion de Correos otomana manifiesta la necesidad en que está de modificar el equivalente con arreglo al cual deba percibir el porte de las cartas.

Verificándose actualmente todas las operaciones en el Imperio otomano, bajo el pié de 100 pesos por libra tur-

ca, el equivalente de 22 céntimos es más que 44 paras, ó sea (número redondo) 40 paras solamente.

En esta virtud, la Administracion de Correos de Suiza me encarga comunique á las demás Administraciones de la Union, que há lugar á que se modifique la indicacion que consta, con respecto á la Turquía, en la 2.<sup>a</sup> columna del cuadro anexo al art. IV del Reglamento de pormenor y órden para la ejecucion de la Convencion de Paris de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1878, en la forma siguiente:

*Turquía.—25 céntimos, 40 paras.*

Suplico á Vd., Sr. Director, se sirva tomar nota de lo que antecede y recibir el testimonio de mi consideracion.—*E. Borel.*—Al Sr. Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal.—Número 84/7351.—Berna, 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1881.—Señor.—En mi circular de 29 de Julio de 1880, tuve la honra de someter á las Administraciones de la Union, una proposicion relativa á introducir en el Reglamento de pormenor y órden para la ejecucion de la Convencion de Paris de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1878, la disposicion siguiente:

*“Se consideran como procedimientos mecánicos fáciles*

*de reconocer, los designados con los nombres de cromografía, hectografía, papirografía, velocigrafía, etc. Pero para que las reproducciones obtenidas por medio de estos procedimientos, gocen de la moderacion de porte, deberán depositarse en los despachos de las Oficinas de Correos por lo menos 20 ejemplares perfectamente idénticos.”*

De las 35 Administraciones que han tomado parte en la votacion, 30 han dado su voto en favor de esta proposicion, declarándose 5 en contra.

Habiendo reunido la proposicion de que se trata, los dos tercios de los votos emitidos, ha sido adoptada. (Art. XXXIII del Reglamento.)

En consecuencia, la nueva disposicion que comenzará á regir desde el 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo (art. 30, párrafo 6.<sup>o</sup> del Reglamento) deberá agregarse tal como está en la presente, en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. XVII del Reglamento.

Renuevo á Vd., señor, etc.—El Director, *Eugenio Borel.*—(Rúbrica.)—Señor Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Oficina internacional de la Union Postal Universal.—Anexo.—Número 88/7652.—Berna, Abril 6 de 1881.—Señor.—La Oficina General de Correos de la

Gran Bretaña, se sirve informarme del cambio que acaba de efectuarse en el sistema monetario de la colonia de Laboan.

Cuando se formó el cuadro de equivalentes (artículo IV del Reglamento), la moneda usada en la colonia de Laboan era la libra esterlina con sus divisiones y subdivisiones respectivas; mientras que ahora el dollar, dividido en 100 cents., es la unidad monetaria de dicha colonia.

La contabilidad y las tarifas están establecidas por cents., y el valor de los timbres postales se halla expresado en la misma moneda.

En tal virtud, la Administracion suiza me encarga poner en su conocimiento la necesidad de rectificar las indicaciones relativas respecto de Laboan y que constan en el cuadro adjunto al artículo precitado del Reglamento, en la forma siguiente:

	25 céntimos.	10 céntimos.	5 céntimos.
Laboan .....	5 cents.	2 cents.	1 cent.

Suplico á Vd. tome nota de lo que precede y acepte las seguridades de mi mayor consideracion y afecto.—El Director, *Eugenio Borel*.—(Rúbrica.)—Señor Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Número 128/44.—Direccion general de Correos de Suiza.—Berna, Abril 12 de 1881.—Señor.—Tengo la honra de acompañar á Vd. copia de la nota circular que dirigió el Consejo Federal de la Confederacion suiza, con fecha 8 del corriente, á los Gobiernos de los países que forman la Union Postal, para anunciarles que desde 1.º de Julio de 1881, la República del Paraguay ingresará á la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878.

Reitero á Vd., etc.—El Director General, *E. Hohr*.—Señor Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, Oficial encargado de la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Traduccion.—Berna, Abril 8 de 1881.—Señor Ministro.—Con arreglo al artículo 18 de la Convencion de Paris de 1.º de Junio de 1878, referente á la Union Postal Universal, tenemos la honra de informar á S. E.:

1.º Que en nota fechada en Asuncion el 26 de Enero de 1881, declara el Gobierno de la República del Paraguay que ingresa á la Convencion mencionada y que por consiguiente se sujetará tambien al Reglamento de ejecucion relativo.

2.º Que estamos de acuerdo con el Gobierno de la República del Paraguay acerca de los puntos siguientes:

a. La Administracion de Correos, de conformidad con el artículo IV del Reglamento de ejecucion de la Convencion de Paris, relativa á la Union Postal Universal, cobrará, como equivalentes: por 25 céntimos, 5 centavos de peso (peso fuerte); por 10 céntimos, 2 centavos de peso; por 5 céntimos, 1 centavo.

b. La fecha de la incorporacion, se ha fijado para el 1.º de Julio de 1881.

c. Para los gastos de la Oficina internacional de Correos (artículo XXVIII del Reglamento expresado), la República del Paraguay será comprendida en la 6.ª clase.

Aprovechamos esta ocasion para renovar á Su Exce-  
lencia la seguridad de nuestra mayor consideracion.

A nombre del Consejo Federal de Suiza.—El Vicepre-  
sidente, *Bavier*.—(Rúbrica).—El Canciller de la Confe-  
deracion, *Schiess*.—(Rúbrica).—A S. E. el Sr. Ministro  
de Negocios Extranjeros de.....

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, oficial encargado de  
la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Tra-  
duccion.—Número 128/67.—Direccion General de Cor-  
reos de Suiza.—Berna, Mayo 17 de 1881.—Señor.—Ten-  
go la honra de acompañar á Vd. copia de la nota que el  
Consejo Federal de la Confederacion suiza dirigió el 13  
del corriente á los Gobiernos de los países que forman

parte de la Union Postal, para notificarles que desde el 1º de Agosto de 1881, se adhiere la República de Guatemala á la Convencion Postal de 1.º de Junio de 1878.

Es necesario añadir que la correspondencia que se cam-  
bie con este país por conducto del ferrocarril de Panamá  
será susceptible de un derecho de tránsito extraordinario  
de 2 francos 52 céntimos por kilógramo de cartas y tarje-  
tas postales, y 92 céntimos por kilógramo de otros objetos.

Reitero á Vd., etc.—El Director General, *E. Hohn*.—  
Al Sr. Director General de Correos.—México.

Revisado.—*Cárlos M. Larrañaga*, oficial encargado de  
la correspondencia extranjera.

Es copia que certifico. México, Diciembre 19 de 1883.  
—*T. J. Corral*, Contador.

Administracion General de Correos.—México.—Tra-  
duccion.—Berna, Mayo 13 de 1881.—Señor Ministro.—  
Con arreglo al artículo 18 de la Convencion de Paris, de 1.º  
de Junio de 1878, referente á la Union Postal Universal,  
tenemos la honra de informar á S. E.:

1.º Que el Gobierno de la República de Guatemala,  
por conducto del Sr. Crisanto Medina, Enviado extraor-  
dinario y Ministro plenipotenciario de dicho país en Pa-  
ris, autorizado para el caso con los poderes necesarios, ha  
declarado tomar parte en la Convencion expresada, suje-  
tándose por consiguiente, al Reglamento de ejecucion re-  
lativo.